

Constans

PROPOSICIÓN N°

Al Proyecto de Acto Legislativo número 035 de 2022 Senado – 173 de 2022 Cámara:
“Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural”

Suprímase del artículo 1° el inciso segundo, adiciónese el artículo 2° y modifíquese la numeración:

El artículo 1° quedará así:

“ARTÍCULO 1. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar y la Jurisdicción Agraria y Rural.”

Adiciónese como artículo 2° del proyecto de acto legislativo el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2. Adiciónese como inciso segundo al artículo 116 de la Constitución el siguiente texto:

El órgano de cierre de la jurisdicción agraria y rural es la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Estado en los términos del Artículo 237 de la Constitución Política de Colombia.”

Ajústese la numeración así:

ARTÍCULO 3. Adiciónese al Título VIII de la Constitución Política de Colombia (De la Rama Judicial) el Capítulo III-A, “De la jurisdicción Agraria y Rural”, en los siguientes términos:

[Handwritten signature]
13. JUNIO 2023

NICOLÁS
ECHEVERRY ALVARÁN
ECO-SENADOR



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

ARTÍCULO 238A. Créase la Jurisdicción Agraria y Rural. La ley determinará su competencia y funcionamiento, así como el procedimiento especial agrario y rural, con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos, víctimas del conflicto armado y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas y comunidad Rom.”

ARTÍCULO 4°. El Consejo Superior de la Judicatura, implementará de manera gradual y progresiva dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, la creación de los tribunales y juzgados agrarios y rurales, los cuales conocerán los asuntos que le son propios sin perjuicio de las leyes que desarrollen y reglamenten la Jurisdicción Agraria y Rural. El Consejo Superior de la Judicatura coordinará la creación de estos despachos, teniendo en cuenta las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en función de los volúmenes demográficos y rurales, las zonas PDET y la demanda de justicia sobre estos asuntos, entre otros. El Gobierno nacional garantizará los recursos para su implementación.

ARTÍCULO 5°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como el procedimiento especial agrario y rural. En el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen la Constitución Política y las leyes, y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estas y de los decretos que las reglamenten.”

ARTÍCULO 6°. El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

Presentada por:

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



JUSTIFICACION

El artículo primero del Proyecto de Acto Legislativo indica "El inciso primero del artículo 116 de la Constitución quedará así:". No obstante, no solamente se está modificando el inciso primero del artículo 116 sino que se adiciona un inciso.

Por esa razón se recomienda dejar la redacción del artículo 1°, suprimiendo el inciso segundo para que pase a ser el artículo 2° del proyecto de acto legislativo y se ajuste la numeración.



Constancia

ADICIÓNASE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 035 DE 2022 SENADO – 173 DE 2022 CÁMARA: “POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL” - SEGUNDA VUELTA:

ARTÍCULO 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución Política de Colombia (De la Rama Judicial) el Capítulo III-A, “De la jurisdicción Agraria y Rural”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

ARTÍCULO 238A. Créase la Jurisdicción Agraria y Rural. La ley determinará su competencia y funcionamiento, ACORDE CON LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS DE CADA REGIÓN, así como el procedimiento especial agrario y rural, con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos, víctimas del conflicto armado y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas y comunidad Rom.

Presentada por,

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

Constancia.

13 junio 2023



2022-2026

SUSTENTACIÓN

EN ESTE QUEHACER LEGISLATIVO, HE INSISTIDO UNA Y OTRA VEZ QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY NO SOLO DEBE CONTENER LINEAMIENTOS O PRINCIPIOS GENERALES -CON ALCANCE NACIONAL- SINO IGUALMENTE DEBE FACILITAR ESPACIOS PARA QUE SU DESARROLLO SEA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS Y DIFERENCIALES DE CADA REGIÓN, CON EL FIN HACER AÚN MÁS EFICAZ Y EFICIENTE SU RESPECTIVA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN.

LO ANTERIOR COINCIDE CON LA CONCEPCIÓN DE LA CARTA MAGNA, EN EL SENTIDO DE QUE COLOMBIA ES UNA NACIÓN DEMOCRÁTICA, PARTICIPATIVA Y PLURALISTA, Y ESTO SOLO ES POSIBLE SI SU LEGISLACIÓN ESTÁ ACORDE CON LA REALIDAD DE NUESTROS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS.

Viva
Ami

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 035 de 2022

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”

De conformidad con las potestades y obligaciones legales contenidas en la Ley 5 de 1992, solicito cordialmente que se MODIFIQUE el artículo 4 del proyecto de Ley N° 035 de 2022 en el siguiente sentido:

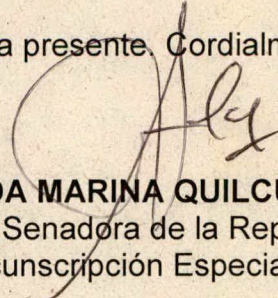
“Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución Política de Colombia (De la Rama Judicial) el Capítulo III-A, “De la Jurisdicción Agraria y Rural”, en los siguientes términos:


CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 238A. Créase la Jurisdicción Agraria y Rural. La ley determinará su competencia y funcionamiento, así como el procedimiento especial agrario y rural, con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos, víctimas del conflicto armado y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas y comunidad Rom.

Parágrafo primero. El Gobierno Nacional deberá agotar la consulta previa con los pueblos indígenas para emitir un instrumento jurídico en el que se articule la jurisdicción agraria y rural con la jurisdicción especial indígena, de suerte que se garantice la autonomía y gobierno propio de los pueblos y comunidades en esta jurisdicción.

No siendo otro el objeto de la presente. Cordialmente,


AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Senadora de la República
Circunscripción Especial Indígena


13. JUNIO 2023